



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE TELECABINAS DE KUÉLAP

### CIRCULAR N° 16

Lima, 16 de abril de 2014

De conformidad con lo previsto en los Numerales 1.5 y 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto Sistema de Telecabinas de Kuélap, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, pone a disposición de los interesados la absolución de consultas a las Bases conforme a lo siguiente:

#### Absolución de Consultas a las Bases

- **Consulta 1:**

Definición del Área de la Concesión:

Se señala como tal aquella definida en el Contrato de Concesión. En la quinta versión del contrato se hace referencia a un Anexo XI. Sin embargo, este no ha sido incorporado aún en dicha versión. Solicitamos confirmar: i) el alcance del área de la concesión y ii) precisar si los bienes que forman parte del área de la concesión son de titularidad pública, o privada con indicación de los títulos de dominio e inscripción registral.

**Respuesta:**

El área de la concesión abarca las áreas de terreno detalladas en el Apéndice 1 del Anexo II del Contrato de Concesión, que comprenden las áreas de la Estación de Embarque, el Andén de Salida, el trazo del Sistema de Telecabinas y el Andén de Llegada; sobre la cual se han establecido obligaciones de cargo del Concesionario. Dentro de esta área se encuentran los Bienes de la Concesión.

El Ámbito de la Concesión está comprendido por el Área de la Concesión y el tramo de la carretera objeto de las Obras Viales.

- **Consulta 2:**

Definición de Asociación Público-Privada:

Solicitamos adecuar la definición a la modificación aprobada por la Ley N° 30167.

**Respuesta:**

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del Numeral 1.3.8, queda modificado por el siguiente:

**1.3.8 Asociación Público-Privada:** Conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1012, *es una modalidad de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente*





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

*privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, de acuerdo a las condiciones establecidas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF. En una APP participan el Estado, a través de alguna de las entidades públicas pertenecientes al Sector Público No Financiero, y uno o más inversionistas privados.”*

- **Consulta 3:**

Definición de Contrato de Asistencia Técnica y Documento 5 (Numeral 7.1):

Confirmar que si el Postor acredita la experiencia en operación en mantenimiento, ya no es necesario presentar dicho contrato ni el Formulario 3 del Anexo 3.

**Respuesta:**

Conforme lo establecido en las Bases del Concurso, en caso que el Postor acredite experiencia sólo en operación, deberá presentar a un Constructor que cumpla con la experiencia en construcción exigida en las Bases, adjuntando entre otros, la promesa firme de celebración de Contrato de Construcción. En caso que el Postor acredite experiencia sólo en construcción, deberá presentar a un Asesor Técnico de Operación que cumpla con la experiencia en operación exigida en las Bases, adjuntando entre otros, la promesa firme de celebración de Contrato de Asistencia Técnica de Operación.

En caso que el Postor cumpla por sí mismo, con los dos requisitos de experiencia técnica, no se requerirá presentar la promesa de celebración de contratos de construcción ni de asistencia técnica de operación, sin embargo, dicha experiencia deberá acreditarse conforme lo establecido en el numeral 5.2.1 de las Bases, pudiendo acreditarse dicha experiencia, con los certificados, declaraciones técnicas o contratos según los requerimientos establecidos en las Bases.

- **Consulta 4:**

Definición de Provisión de Equipamiento y Electromecánico y Documento 6 (Numeral 7.1):

Confirmar que si el Postor cumple con la experiencia en la provisión del equipamiento conforme se pide en las Bases, no será necesario presentar dicho contrato, así como tampoco el Formulario 9 del Anexo 3, bastando una declaración jurada en dicho sentido. Lo solicitado es consistente con la definición indicada en el Numeral 1.3.72 por cuanto se admite que el proveedor sea parte del concesionario (accionista).

En todo caso, solicitamos se adecue el referido formulario al supuesto en cuestión.

**Respuesta:**

Se confirma su entendimiento.

Para el supuesto indicado, el Postor deberá acreditar la capacidad en provisión de equipamiento electromecánico, con la presentación de la Declaración Jurada contenida en el Formulario 5 del Anexo 3 de las Bases, presentando asimismo, las declaraciones, certificados y/u otra documentación que resulte necesaria para acreditar la experiencia anotada.

- **Consulta 5:**







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Definición de Defectos:

Agradeceremos confirmar a que se refieren errores “no sustantivos”.

**Respuesta:**

Se refieren a errores no sustanciales o no esenciales, es decir, errores de orden formal.

• **Consulta 6:**

Definición de Especificaciones Técnicas Básicas:

Favor especificar el detalle de las mismas.

**Respuesta:**

Son las establecidas en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato de Concesión. Su versión definitiva se comunicará mediante Circular.

• **Consulta 7:**

Definición de Estudios Definitivos:

Siendo que el MINCETUR no tiene experiencia en este tipo de proyectos y a fin de facilitar la aprobación de los Estudios Definitivos, se solicita que la aprobación de los mismos requiera de la aprobación de Proinversión y en su caso, se incorpore en el contrato de concesión un plazo y silencio positivo para la aprobación correspondiente.

**Respuesta:**

La consulta no está referida a las Bases. En su caso, véase la última versión publicada del Contrato de Concesión.

• **Consulta 8:**

Definición de Factor de Competencia:

Hace referencia al Numeral 7.2, sin embargo, en este numeral no se señala el factor de adjudicación del Concurso. Consideramos que la referencia debería ser al Numeral 9.2.

**Respuesta:**

No se acoge su sugerencia; sin perjuicio de ello, se precisa el texto del Numeral 7.2.1, quedando modificado de la siguiente manera:

7.2.1 El Interesado Calificado deberá presentar dentro del Sobre N° 3 su Propuesta Económica, **en función al Factor de Competencia que será comunicado mediante Circular.**

• **Consulta 9:**

Definición de Presupuesto Referencial:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PRO DESARROLLO

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Agradeceremos comunicar el monto del Presupuesto Referencial. Este dato es relevante también para determinar el monto de la garantía de impugnación tal como se señala en el Numeral 9.3.2.1.

**Respuesta:**

Estese a lo previsto en las Bases, para lo cual el monto del Presupuesto Referencial, asciende a S/. 61'147,786.40, equivalente a US\$ 21'822,907, incluido IGV.

• **Consulta 10:**

Definición del Servicio de Telecabinas:

Se entiende que la tarifa a cobrar por el servicio es integral y comprende el tramo de transporte terrestre. En ese sentido, solicitamos confirmar que en caso un operador de buses (no administrado por el concesionario) desee dejar o recoger pasajeros en el andén de salida, de igual modo se cobrará a los usuarios la tarifa integral.

**Respuesta:**

Se confirma su entendimiento con relación a la Tarifa, para lo cual la boletería estará ubicada en la Estación de Embarque. El Andén de Salida será de uso exclusivo para los buses integrados al Servicio de Telecabinas a cargo del Concesionario.

• **Consulta 11:**

En el Numeral 2.2.4. se señala que los poderes del representante legal del adjudicatario, constructor, socio estratégico, asesor técnico y proveedor de equipos deberán estar inscritos en los Registros Públicos antes de la Fecha de Cierre. Consideramos que, puesto que quien suscribirá el Contrato de Concesión será el representante legal de la sociedad concesionaria que se constituya, solo debiera exigirse que dichos poderes se encuentren inscritos en los Registros Públicos.

En ese sentido, no resulta necesario exigir la inscripción registral de tales representantes, por lo que solicitamos se sirvan reformular el numeral en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10.2.1.2.

**Respuesta:**

Se acoge su sugerencia. En tal sentido, el texto del primer párrafo del Numeral 2.2.4 queda redactado de la siguiente manera:

*“En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo, sí deberán estar inscritos en la Oficina Registral **que corresponda, antes de la Fecha de Cierre, los poderes del representante legal de la sociedad concesionaria.** Esta disposición también será de aplicación para los representantes legales del Constructor, del Asesor Técnico en Operación y del Proveedor de Equipamiento de Sistema, **en caso éstos no formen parte de la sociedad concesionaria.**”*

• **Consulta 12:**

En el segundo párrafo del Numeral 4.3 se señala que las credenciales y documentos de los Sobres 1 y 2 se deben presentar en original o en copia legalizada notarial. Sin embargo, en diversas partes de las Bases se admite la presentación de copias simples en lugar de originales. Por ejemplo, ver: 5.2.2.1 (las dos primeras viñetas); 5.2.2.2; 5.2.2.3; Apéndice 1 del Anexo 3.

